

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije en su lugar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la intervención provincial (Palacio provincial) particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª Instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Agricultura
Anuncio.

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circulares

Distrito Minero de León.— Anuncio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO

Transcribiendo relación de agricultores de la Zona sexta (Norte: León) autorizados para el cultivo del tabaco en la presente campaña de 1942-43.

(Continuación)

Palacios de la Valduerna, Pozo Martínez, Teodoro del, 1.000 plantas.
Idem, Santos, Herminio, 1.000.
Pobladura, Fernandez Fernandez, Benito, 1.000.
Idem, Sierra García, Serafin, 1.000.

Roperuelos del Páramo, Fernandez Pérez, Primitivo, 1.000.
Idem, Prieto Cristiano, Justino, 1.000.
San Esteban de Nogales, López Bailier, Aniano, 500.
San Justo de la Vega, Alonso Alonso, Angel, 500.
Idem, Alonso Abad, Policarpo, 500.
Idem, Cordero Riesco, Miguel, 500.
Idem, Cuervo Cordero, Miguel, 500.
Idem, Cuervo Cuervo, Francisco, 600.
Idem, Cuervo García, Avelino, 500.
Idem, Cuervo García, Clemente, 1.000.
Idem, Cuervo Gonzalez, Agustín, 500.
Idem, Cuervo Ramos, Lorenzo, 500.
Idem, Dominguez Santos, Baltasar, 500.
Idem, García Martínez, Felipe, 500.
Idem, García Ramos, Estanislao, 800.
Idem, García Ramos, Francisco, 500.
Idem, García Ramos, Isidoro, 1.000.
Idem, García Ramos (menor), Juan, 500.
Idem, Geijo Ramos, Agustín, 500.
Idem, Geijo Villar, Ricardo, 500.
Idem, Martínez Martínez, Aquilino, 500.
Idem, Martínez Martínez, Domingo, 500.
Idem, Martínez Santos, Miguel, 500.
Idem, Oria Cantón, Ricardo, 500.
Idem, Pérez Benito, Pompeyo, 1.000.
Idem, Rabanal Martínez, Anacleto, 500.
Idem, Rabanal Rodríguez, Luis, 500.
Idem, Ramos Martínez, Lorenzo, 500.
Idem, Santos Gonzalez, Antonio, 500.
Santa María de la Isla, Casado Alija, Silvestre, 1.000.
Idem, Frade Alija, Celestino, 1.500.
Idem, Frede Pérez, Francisco, 2.000.
Idem, Fuertes Alija, Antonio, 1.000.
Idem, Gutiérrez Bardón, Nemesio, 2.000.
Idem, López Fernandez, Antonio, 1.000.
Idem, López Fernandez, Julio, 2.000.
Idem, Martínez Román, Francisco, 1.000.
Idem, Martínez Santos, Gregorio, 1.000.
Idem, Miranda Casado, Aurelio, 2.000.
Idem, Miranda Casado, Domiciano, 1.000.
Idem, Miranda Casado, Santiago, 2.000.
Idem, Santos Bardón, Eleuterio, 1.500.
Idem, Santos Frade, Regino, 1.000.
Idem, Santos Miranda, Angel, 1.000.
Idem, Santos Pérez, Isidoro, 1.500.
Idem, Santos Santos, José, 1.000.
Santa María del Páramo, Gallego de Paz, Higinio, 500.
Santa Marina del Rey, Benavides Marcos, Alejandro, 1.000.

- Idem, Benavides Martínez, José, 2.000.
 Idem, Fernandez Fernandez, Pedro, 500.
 Idem, Ferrero Mayo, Juan Manuel, 500.
 Id., Ferrero Mayo, Marcelino, 1.000.
 Idem, Juan y Juan, Venancio, 1.000.
 Idem, Martínez Fernández, Julián, 6.000.
 Idem, Mayo Mayo, Antonio, 500.
 Idem, Olivera Sevillano, Agustín, 500.
 Idem, Pérez Dominguez, Francisco, 1.000.
 Idem, Pérez Dominguez, Jesús, 1.000.
 Idem, Prieto Prieto, Francisco, 500.
 Idem, Rodríguez Vega, Pedro, 1.000.
 Idem, Sánchez Oliv- ra, Rafael, 1.000.
 Idem, García Vega, Ignacio, 500.
 Soto de la Vega, Botas, Benito, 500
 Idem, Gonzalez del Río, Santiago, 600.
 Idem, Iglesias Torre, Segismundo, 1.000.
 Idem, Iglesias Torre, Simón, 1.000.
 Idem, López Ferrero, Julián, 1.000.
 Idem, López Ferrero, Manuel, 1.000.
 Idem, Martínez Morán, Luis, 1.000.
 Idem, Pérez Díez, Antonio, 1.000.
 Idem, Santos Fuertes, Santiago, 1.000.
 Idem, Santos Otero, Antonio, 1.000.
 Idem, Sevilla, Mateo, 1.000.
 Turcia, Alvarez Arias, Diego, 1.500.
 Idem, Alvarez Martínez, Bernardo, 2.500.
 Idem, Alvarez Martínez, Dionisio, 1.500.
 Idem, Antón Caminero, Marcos, 500.
 Idem, Antón Delgado, Felipe, 500.
 Idem, Arias Alvarez Diego, 500.
 Idem, B l a n c o Martínez, Segundo, 1.000.
 Idem, Capellanes García, M i g u e l , 1.000.
 Idem, Capellán Diéguez, Antonio, 1.000.
 Idem, Capellán Gonzalez, Aniceto, 1.000.
 Idem, Corro Pérez, Antonio, 1.000.
 Idem, Delgado Ares, David, 500.
 Idem, Delgado Gonzalez, Fernando, 2.000.
 Idem, Delgado Vichiera, Pedro, 600.
 Idem, Diéguez, Pablo, 600.
 Idem, Fernandez Delgado, J u a n , 1.000.
 Idem, Fernandez Delgado, Miguel, 500.
 Idem, Fernandez Lastra, Lorenzo, 1.000.
 Idem, Fernandez Lorenzo, Angel, 1.000.
 Idem, Fernandez Martínez, Fabián, 1.000.
 Idem, García Alvarez, Félix, 500.
 Idem, García Fernández, Modesto, 1.000.
 Idem, García Campre, Pio, 1.000.
 Idem, García Martínez, Daniel, 3.000.
 Idem, García Martínez, Daniel, 500.
 Idem, García Martínez, Inocencio, 1.000.
 Idem, García Martínez, José, 500.
 Idem, García Martínez, Julián, 2.000.
 Idem, García Martínez, Luis, 1.000.
 Idem, García Pérez, José, 1.000.
 Idem, Gonzalez, Lesmes, 1.000.
 Idem, Gonzalez Blanco, Bernardino, 1.000.
 Idem, Gonzalez Machado, Manuel, 1.000.
 Idem, Gonzalez Marcos, Aniceto, 1.000.
 Idem, Gonzalez Marcos, José (M.), 500.
 Idem, Gonzalez Martínez, Isidro, 500.
 Idem, Gonzalez Martínez, Juan, 500.
 Idem, Gonzalez Martínez, Victorino, 1.000.
 Idem, Lastra Cantón, Leoncio, 1.000.
 Idem, Lastra Cantón, Matías, 500.
 Idem, Leonato Herrero, Florencio, 1.500.
 Idem, López Rodríguez, Leopoldo, 1.000.
 Idem, Marcos, Miguel, 500.
 Idem, Marcos, Blanco, 1.500.
 Idem, Marcos García, Domingo, 500.
 Idem, Marcos Marcos, Prudencio, 700.
 Idem, Marcos Mielgo, Manuel, 1.000.
 Idem, Marcos Sierra, Mateo, 500.
 Idem, Martínez Antón, Víctor, 500.
 Idem, Martínez Arcas Eusebio, 1.000.
 Idem, Martínez García, Anastasio, 500.
 Idem, Martínez García, Fabián, 500.
 Idem, Martínez Gonzalez, Aquilino, 500.
 Idem, Martínez Martínez, Antonio, 500.
 Idem, Martínez Martínez, J u a n , 1.000.
 Idem, Martínez Mayor, Justo, 1.000.
 Idem, Martínez Pérez, Antonio, 500.
 Idem, Matilla García, Bernardo, 1.000.
 Idem, Matilla García, Domingo, 1.000.
 Idem, Pérez Aguado, María, 1.000.
 Idem, Pérez Alvarez Faustino, 1.000.
 Idem, Pérez García, Agustín, 500.
 Idem, Pérez García, Bernardo, 1.000.
 Idem, Pérez García, Isidoro, 1.500.
 Idem, Pérez Gonzalez, Eladio, 2.000.
 Idem, Pérez Gonzalez, Enrique, 1.500.
 Idem, Pérez Jimeno, Manuel, 800.
 Idem, Pérez Marcos, Antonio, 500.
 Idem, Marcos, David, 500.
 Idem, Pérez Martínez, Felipe, 1.000.
 Idem, Pérez Martínez, Justo, 2.000.
 Idem, Pérez Pérez, Antonio, 3.000.
 Idem, Pérez Salvadores, Leonardo, 1.000.
 Idem, Sánchez Pérez Alberto, 1.000.
 Valderas, Carvajo García, Miguel, 500.
 Valdefuentes, Martínez Núñez Deo-
 gracias, 500.
 Valderrey, Abad, Toribio, 1.500.
 Idem, Fuente Andrés Silvestre de la,
 4.000.
 Idem, Fuertes Cabero, Angel, 1.500.
 Idem, Martínez Martínez, M i g u e l , 1.500.
 Villadangos del Páramo, Fernandez
 Franco, José, 1.500.
 Villamontán, Alonso López, Gabriel,
 1.000
 Idem, Falagán Rionegro, Benigno,
 500.
 Idem, Fernandez Fuertes, Benjamin,
 2.000.
 Idem, Fraile Cavero, José, 1.000.
 Idem, Vivas Centeno, Enrique, 500
 Villarejo de Orbigo, Alonso Gallego
 Pedro, 1.000.
 Idem, Alvarez, Luis, 1.000.
 Idem, Alvarez, Nicolás, 1.000.
 Idem, Alvarez Benavides, Angel, 500.
 Idem, Alvarez Garcia, Manuel, 1.000.
 Idem, Antón Vega, Basilio, 1.000.
 Idem, Arada Martínez, Antonio de
 la, 1.000.
 Idem, Benavides Gallego, Benigno,
 500.
 Idem, Cantón Pérez, Manuel, 600.
 Idem, Castro Sevilla, Angel, 500.
 Idem, Cuevas Natal, Francisco, 500.
 Idem, Domínguez, Severino, 1.000.
 Idem, Dominguez Fuertes, Luis,
 1.500.
 Idem, Dominguez Martínez, Simón,
 1.500.
 Idem, Fraile Acebes, Ildelfonso, 1.500.
 Idem, Fuertes, Santos, 500.
 Idem, Fuertes Martínez, Francisco,
 1.000.
 Idem, Fuertes de la Torre, Silvestre,
 1.000.
 Idem, Gallego Castro, José, 1.000.
 Idem, Gallego Martínez, Jesús, 500.
 Idem, Gallego Natal, Manuel, 500.
 (Se continuará)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NÚM. 113

Sobre organización de la matanza y reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados en domicilios particulares

Próxima la época de sacrificio de reses de cerda en domicilios particulares, interesa recordar a los Inspectores municipales Veterinarios de esta provincia, la ineludible obligación que tienen de organizar dichos servicios, de acuerdo con los Alcaldes, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924, que modifica la anterior.

Estas disposiciones se concretan en las siguientes reglas:

1.^a En los Ayuntamientos compuestos de dos o más pueblos, los Alcaldes, de acuerdo con los Inspectores municipales Veterinarios, señalarán los días y horas de matanza de cada uno de ellos, no permitiéndose bajo ningún pretexto efectuarla más que en los días y horas señalados, incurriendo los contraventores en la responsabilidad que proceda en cada caso.

2.^a Antes del día 1.^o de Noviembre todos los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, copia de la forma en que han organizado el servicio de reconocimiento de cerdos, expresando los días y a ser posible, las horas señalados de matanza en cada uno de los pueblos, para si se cree conveniente, comprobar su cumplimiento; dicho documento deberá estar firmado por el Inspector municipal Veterinario y Alcaldes de su distrito.

3.^a Los señores Alcaldes comunicarán por oficio a los Inspectores municipales Veterinarios, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, dentro de los días señalados para matanza en cada pueblo, el nombre y domicilio de los vecinos que han de sacrificar reses porcinas.

En aquellos pueblos donde no se hiciera así, los Inspectores municipales Veterinarios, recabarán de la Alcaldía el cumplimiento de lo dispuesto y lo comunicarán inmediatamente a mi Autoridad.

4.^a Los Inspectores municipales Veterinarios están obligados a reconocer los cerdos, macroscópicamente y microscópicamente, entregando al dueño del cerdo después del reconocimiento, un certificado del estado sanitario del cerdo reconocido, con un sello de 0,15 pesetas del Colegio Oficial Veterinario.

5.^a Los Ayuntamientos facilitarán al Inspector municipal Veterinario los aparatos micográficos y demás material que el servicio precise, a no ser que el Inspector manifieste que cuenta con aparatos y material de su propiedad y ofrezca utilizarlo en el servicio, sin indemnización del Municipio ni de los particulares por tal concepto.

6.^a Cuando los reconocimientos de cerdos se hagan en pueblos distantes más de tres kilómetros de la residencia oficial del Veterinario, deberán abonar los dueños de los cerdos sacrificados, la cantidad de 2,50 pesetas por kilómetro, cuya cantidad deberá ser pagada entre los propietarios de los cerdos sacrificados ese día en el mismo pueblo.

7.^a Todos aquellos Ayuntamientos o Partidos Veterinarios que tenían vacantes los servicios o que estén atendidos interinamente por Inspectores cuya residencia sea muy distante, que imposibilite atender el servicio con la eficacia debida, en el improrrogable plazo de ocho días lo comunicarán a este Gobierno civil para resolver lo que mejor proceda en beneficio de los intereses sanitarios y ganaderos de esas zonas, indicando en la comunicación que a tal efecto se envíe, el número de kilómetros existentes.

8.^a Los Alcaldes, Inspectores municipales Veterinarios y Autoridades en general, deberán dar cuenta a la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, de todos aquellos individuos que sacrifiquen sus cerdos en días distintos a los señalados en el pueblo de su residencia, así como de los que se opongan a que sean reconocidos o inspeccionados para imponerles la sanción que proceda.

9.^a Los señores Alcaldes, Secretarios municipales e Inspectores municipales Veterinarios, serán responsables ante mi Autoridad, del cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular, debiendo organizar este importante servicio con las

mayores garantías para evitar los peligros que suponen las enfermedades de los animales para la salud humano, así como para la propagación de las infecciones e infestaciones de los ganados.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

León, 15 de Septiembre de 1942.

El Gobernador civil interino,

Félix Buxó

CIRCULAR NÚM. 111

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido el carbunco sintomático, en el término municipal de Puebla de Lillo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Julio de 1942.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 15 de Septiembre de 1942.

El Gobernador civil interino,

Félix Buxó

CIRCULAR NUM. 112

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de perineumonía contagiosa en el término municipal de Boñar, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Noviembre de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 15 de Septiembre de 1942.

El Gobernador civil interino,

Félix Buxó

CIRCULAR NUM. 114

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de rabia canina en el término municipal de Mansilla Mayor, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 12 de Diciembre de 1942.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 16 de Septiembre de 1941

El Gobernador civil interino,

Félix Buxó

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

- DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR NÚM. 219

Precio de frutas y verduras

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y para esta provincia, han sido fijados los precios máximos topes de las frutas y verduras siguientes:

FRUTAS

| | Mayor | Detalle |
|----------------|-------|---------|
| Albaricoque. | 1,34 | 1,70 |
| Albarillos. | 1,34 | 1,70 |
| Albérchigos. | 1,34 | 1,70 |
| Brevas. | 0,80 | 1,00 |
| Cerezas. | 2,65 | 3,30 |
| Ciruelas. | 1,69 | 2,00 |
| Dátiles. | 1,60 | 2,00 |
| Fresas. | 7,85 | 9,80 |
| Fresón. | 4,00 | 5,00 |
| Granadas. | 0,92 | 1,15 |
| Higos. | 0,80 | 1,00 |
| Higos chumbos. | 0,28 | 0,35 |
| Kaqui. | 1,60 | 2,00 |
| Limón. | 1,60 | 2,00 |
| Manzana. | 2,18 | 2,70 |
| Melocotón. | 1,83 | 2,30 |
| Melón. | 1,18 | 1,50 |
| Membrillo. | 0,52 | 0,65 |
| Nisperos. | 1,19 | 1,50 |
| Paraguayas. | 1,83 | 2,30 |
| Peras. | 2,60 | 3,25 |
| Sandía. | 0,90 | 1,15 |

VERDURAS

| | Mayor | Detalle |
|-------------|-------|---------|
| Acelgas. | 0,32 | 0,40 |
| Ajos. | 0,60 | 0,75 |
| Alcachofas. | 1,83 | 2,30 |
| Berengenas. | 0,83 | 1,05 |
| Colabacin. | 0,28 | 0,35 |
| Calbaza. | 0,40 | 0,50 |
| Cardo. | 0,40 | 0,50 |
| Cebolla. | 1,09 | 1,35 |
| Cebolleta. | 0,56 | 0,70 |
| Répollo. | 0,80 | 1,00 |
| Coliflor. | 0,90 | 1,15 |
| Chirivías. | 0,80 | 1,00 |
| Escarola. | 0,32 | 0,40 |
| Espárragos. | 4,24 | 4,95 |
| Espinacas. | 1,60 | 2,00 |
| Guindilla. | 1,60 | 2,00 |
| Guisantes. | 1,42 | 1,80 |
| Habas. | 0,80 | 1,00 |
| Judías. | 2,55 | 3,20 |
| Lechuga. | 0,32 | 0,40 |
| Nabo. | 0,44 | 0,55 |
| Pepino. | 0,40 | 0,50 |
| Pimientos. | 2,00 | 2,50 |
| Setas. | 2,40 | 3,00 |

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 12 de Septiembre de 1942.

El Gobernador civil interino,
Jefe Provincial del Servicio

Félix Buxó

Distrito Minero de León

ANUNCIO

Solicitado por la Sociedad «Antracitas de Igüña», (Las Regnerinas) S. L., autorización para la construcción de un cable aéreo con destino al transporte de carbones de las minas «Neutralidad y otras», sitas en Igüña, fué publicado el anuncio de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL del 17 de Abril pasado y expuestos los edictos en la Alcaldía de Igüña, sin que se presentase protesta ni reclamación alguna.

Confrontado el proyecto del cable que bajará el carbón del grupo La Corona a la estación de clasificación y cargue, por el Ingeniero don Manuel Sobrino, y de acuerdo con el informe emitido,

Procede autorizar la construcción del cable en cuestión con las condiciones siguientes:

1.º El cable se constituirá con arreglo al proyecto presentado, fechado el 9 de Marzo pasado y firmado por el Ayudante Facultativo don Emiliano Alonso Lombas.

2.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses a partir de la concesión.

3.ª Se construirá la defensa o protección en el camino de Boeza a Igüña, de modo que quede debidamente protegido el mismo, especialmente en el caso de que en días de viento, los cables puedan cruzarse y ocasionar el vuelco de la vagoneta.

4.º Por este cable sólo se podrá transportar carbón y materiales de mina, procedentes o con destino a las minas «Neutralidad y otras», explotadas por Antracitas de Igüña.

5.º Este cable estará bajo la inspección de la Jefatura de Minas, debiendo acatar cuantas disposiciones ésta dicte, relativas a la seguridad de personas y cosas y dar conocimiento de los accidentes que hubieran en el mismo y que ocasionaren muertos o heridos graves de pronóstico reservado.

6.º Se dará conocimiento a la Jefatura de cualquier modificación de importancia que se introduzca en el cable.

7.º Esta concesión caducará:

1.ª Por llevar cinco años en desuso el cable.

2.ª Por caducidad de las minas

que transportan el carbón por el mismo.

3.ª Por renuncia voluntaria del concesionario.

4.ª Como sanción impuesta por la Administración por incumplimiento de prescripciones dictadas por las mismas.

8.º Se dará conocimiento a la Jefatura de Minas, de estar terminadas las obras para que autorice el funcionamiento de las instalaciones efectuadas.

9.º Esta concesión es, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días puedan presentar los que se consideren perjudicados, las reclamaciones oportunas, estando en dicho plazo el proyecto a la vista del público, en la Jefatura de Minas.

León a 3 de Septiembre de 1942.—

El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Núm. 440.—85,00 ptas.

(Cables aéreos)

ANUNCIO

Don Domingo López Alonso, explotador de la mina de hulla «Eglantine», sita en el Ayuntamiento de Sabero, solicita autorización para la construcción de un cable aéreo, con destino al transporte de carbón de la citada mina.

El cable irá desde el primer piso al cargadero situado al borde de la carretera de Sahagún a las Arriñadas.

La longitud del cable es de 490 metros, atravesando el río Esla. Dado el desnivel entre las estaciones de carga y descarga, será automotor.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días, puedan presentar los que se crean perjudicados, las reclamaciones que crean oportunas, estando en dicho plazo el proyecto a la vista del público, en la Jefatura de Minas de León.

León, 29 de Agosto de 1942.—El

Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Núm. 431—27,00 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

1942